

Con fecha **13 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito:**

- **Se actualizaron los criterios de contabilidad aplicables a las instituciones de crédito**, para hacerlos consistentes con las normas de información financiera nacionales e internacionales.
- Permite contar con información financiera transparente y comparable con otros países, debido a la norma internacional de información financiera 9 “Instrumentos Financieros” (IFRS 9 por sus siglas en inglés).
- Que a la par, a fin de contar con una metodología que incorpore las mejores prácticas internacionales, es indispensable reformar aquella para calificar la cartera crediticia de las instituciones de crédito, modificando el concepto de cartera vigente y cartera vencida, por cartera en etapas 1, 2 o 3, lo que permitirá a las propias instituciones de crédito identificar, clasificar y controlar de mejor manera el riesgo de crédito al que se encuentran sujetas:
 - a) **Etapa 1** a los créditos que no presenten evidencia de incremento en el nivel de riesgo de crédito, cuando no muestren alguno de los supuestos para ser clasificados en esta etapa conforme a la Metodología General Estándar de calificación que les corresponda, de conformidad con la Resolución en comento.
 - b) **Etapa 2** cuando al momento de la calificación los créditos presenten evidencia de incremento en el nivel de riesgo de crédito para ser clasificados en esta etapa conforme a la Metodología General Estándar de calificación que les corresponda, de conformidad con el citado instrumento.
 - c) **Etapa 3** a los créditos que al momento de la calificación cumplan con los requisitos para ser clasificados en Etapa 3 de acuerdo con la Metodología General Estándar de calificación que les corresponda, de conformidad con la Resolución en comento.

El 4 de diciembre de 2020 se extendió la fecha de entrada en vigor de la resolución hasta el 1 de enero de 2022.

Los estados financieros básicos consolidados trimestrales y anuales que sean requeridos a las instituciones, de conformidad con las presentes disposiciones correspondientes al periodo concluido el 31 de diciembre de 2022, no deberán presentarse comparativos con cada trimestre del ejercicio 2021 y por el periodo terminado el 31 de diciembre de 2021.

Por tal motivo para consultar las cifras bajo la norma internacional de información financiera 9 “Instrumentos Financieros” (IFRS 9), favor de dirigirse a la sección de IFRS 9 del Portafolio de Información - Consultas <https://portafolioinfo.cnbv.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>.

Así mismo, derivado de los cambios en la información enviada por las instituciones a partir de enero 2022 no se incluye información comparativa con periodos previos.